



ILMO. AYUNTAMIENTO  
ALMODÓVAR DEL RÍO

**ORDENANZA N° 24**

**PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO  
COLECTIVO DE VIAJEROS**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de transporte urbano colectivo de viajeros.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público por la prestación de servicios de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Almodóvar del Río, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del precio público por la prestación de servicios de transporte urbano colectivo de viajeros en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros por este Ayuntamiento.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes (Iva Incluido):

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Billete Ordinario	0,60 €
2	Billete Pensionista	0,30 €



**ILMO. AYUNTAMIENTO  
ALMODÓVAR DEL RÍO**

### **Artículo 6º. Exenciones**

Quedarán exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza los menores de diez años.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo.

### **Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso**

El precio público se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, a través del sistema de ingreso directo.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimientos administrativo de apremio.

### **Artículo 9º. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 11º. Fecha de aprobación y vigencia**